

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, Marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05308-31-10-001-2023-00237-00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE SOLICITANTE:	Rosa Amelia Henao Jaramillo, c.c. 39.211.905
PERSONA BENEFICIARIA DEL APOYO DEMANDADO	Deisy Natalia Jaramillo Henao, c.c. 1.035.230.089
INTERLOCUTORIO:	161 de 2024
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Estudiado el escrito de demanda interpuesta por la señora Rosa Amelia Henao Jaramillo, a través de apoderada, a favor de la señora Deisy Natalia Jaramillo Henao encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el numeral cuarto y quinto del artículo 82 del Código General del Proceso para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

- Se informará** porque se manifiesta que la señora Deisy Natalia Jaramillo Henao se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible, debiendo allegar las respectivas pruebas, en atención a que es un requisito indispensable para presentar la demanda por persona distinta a la titular del acto jurídico, en caso de que no se demuestre esta imposibilidad absoluta se puede acudir a los tramites regulados en los artículos 16 y 17 de la misma Ley, es decir a través de una Notaria o un Centro de conciliación de conformidad con el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Se adecuará** la pretensión numerada como segunda toda vez que ya no se nombra curador a las personas con discapacidad, sino personas de apoyo de conformidad con el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Se complementará, el numeral duodécimo, afirmando y detallando con precisión y claridad, los tipos de apoyos que requiere la joven Deisy Natalia Jaramillo Henao, en lo personal, económico, salud, laboral, recreativo de conformidad con el numeral quinto del artículo 82 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No.023**, fijado hoy **04 DE MARZO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
SECRETARIO